PROYECTO RESPONSABILIDAD CIVIL



FEDERACIÓ CATALANA DE TURISME EQÜESTRE



RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES

Projectes de Responsabilitat Civil i per a Centres Hípics i Escoles.

Els nostres projectes estan estudiats i negociats perquè puguin cobrir pràcticament tots els riscos que es poden donar en aquest tipus de centres.

Responsabilitat Civil d'Activitats: Quan la estudiï una mica comprovarà que és una bona pòlissa (única al mercat) i que creiem cobrirà les cobertures que necessita qualsevol centre. Ha de saber que amb aquesta pòlissa de Responsabilitat Civil tindrà coberta la pràctica totalitat de les activitats del Centre i que amb només aquesta assegurança té prou normalment a qualsevol centre.

Molt important és que se li inclou l'Organització de Concursos en el Centre.

Les dades que sembla importen més, podrà veure que estan perfectament recollits, els treballadors coberts, els professors, monitors, caiguda de cavalls,, les classes, passejades, les rutes i les teràpies eqüestres MOLT BÉ DEFINIDES, etc. És molt important que estigui inclosa la responsabilitat civil com organitzador de concursos i competicions. Aquesta opció que s'inclou, sempre es fa per separat i és una altra pòlissa diferent.

Aquí està inclosa.

El pupilelatge també està garantit.

Hi ha una cosa molt important i és que pot sortir tant amb els cavalls muntats pel prenedor de l'assegurança o per

OYECTO Nº	20150124	EMPRESA ACTIVA
CHA PROYECTO:		RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES

DATOS SOLICITANTE:	
TOMADOR:	FEDERACIÓ CATALANA DE TURISME EQÜESTRE
DIRECCIÓN:	CARRER MONTSENY S/N MASIA DE CAN RATÉS
LOCALIDAD:	8398 SANTA SUSANNA (BARCELONA)

DATOS DEL RIESGO

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD: SE HACE CONSTAR QUE LA ACTIVIDAD ASEGURADA ES:

"EXPLOTACION DE GANADO EQUINO, ACTIVIDADES DE PICADERO Y CENTRO HIPICO, CLASES DE EQUITACION, ADIESTRAMIENTO Y DOMA DE CABALLOS, PUPILAJE, RUTAS A CABALLO Y BURROS (DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y RUTAS Y PASEOS POR ALREDEDORES, PARAJES DE LA ZONA Y AMBITO DE LA POLIZA), TRABAJOS EN EL EXTERIOR, ALQUILER DE CABALLOS, ASISTENCIA A FERIAS Y ROMERIAS, ENGANCHES (PASEOS Y RUTAS EN COCHES DE CABALLOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y RUTAS Y PASEOS POR ALREDEDORES, PARAJES DE LA ZONA Y AMBITO DE LA POLIZA), CURSOS DE EQUITACION, ORGANIZACION DE CONCURSOS Y COMPETICIONES".

Nº DE CABALLOS: HASTA 20

EVENTUALMENTE SE DESPLAZAN CON ALGÚN CABALLO A CENTROS COMERCIALES, COLEGIOS, ETC. PARA HACER EXHIBICIONES, PASEOS A CABALLO Y TERAPIAS ECUESTRES.

SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PARTICIPACIÓN EN CABALGATAS DE REYES, FIESTAS DE DISFRACES, ETC.

DOMICILIO:	RIESGO № 1: 8398 SANTA SUSANNA (BARCELONA)		
Nº EMPLEADOS:	2	VOLUMEN DE FACTURACIÓN:	80.000 EUROS

NOTAS:

- El solicitante declara la inexistencia de siniestros en los 3 últimos años.
- El asegurado declara que el edificio/local/nave donde está ubicada la industria asegurada es en ALQUILER
- La actividad se desarrolla en DESPOBLADO.

PRECIO DEL SEGURO

NÚMERO PROYECTO	FECHA DE EFECTOS	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	DURACIÓN
20150124			ANUAL	AÑOS RENOVABLES
PRIMA NETA	FECHA DE PAGO		REEMPLAZO	PRIMA TOTAL
	LA DE EFECTOS		ANUAL	\$

GARANTÍAS DEL PRODUCTO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN:	CAPITALES	FRANQUICIA
Límite para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos:	601.012,10€	
Sublímite por víctima	150.253,03 €	
Franquicia por siniestro, salvo para los daños personales:		150,00€
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		
Por siniestro	601.012,10€	
Sublímite por víctima	150.253,03 €	
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA		
Por siniestro	300.000,00€	
Franquicia por siniestro, salvo para los daños personales:		150,00 €
DAÑOS A BIENES EN DEPÓSITO		
Por siniestro	30.000,00 €	
Franquicia por siniestro, salvo para los daños personales:		150,00€
DEFENSA Y FIANZAS PECUNIARIAS		
Defensa y fianzas pecuniarias:	Incluida	
Límite de Gastos de Defensa en caso de conflicto de intereses	6.000,00 €	

En cualquier caso el límite máximo de responsabilidad económica de la Compañía aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada incluidos todo tipo de gastos, por siniestro ó por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley de contrato de Seguro 50/1980, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Y cualquier otra norma que aprobada con posterioridad, pudiera ser aplicable.

DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA:

La cobertura de la póliza sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en Territorio Español y reclamado ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

OBSERVACIONES/ACLARACIONES:

LAS PRESENTES ACLARACIONES DEROGAN PARCIAL O TOTALMENTE O MODIFICAN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTE CONTRATO EN TODO LO QUE SE OPONGAN O SEAN CONTRARIAS A LAS MISMAS. DICHAS ACLARACIONES, POR TANTO, PREVALECEN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

POR ELLO SE HACE CONSTAR QUE: ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:

EXPLOTACION DE GANADO EQUINO, ACTIVIDADES DE PICADERO Y CENTRO HIPICO, CLASES DE EQUITACION, ADIESTRAMIENTO Y DOMA DE CABALLOS, PUPILAJE, RUTAS A CABALLO Y BURROS (DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y RUTAS Y PASEOS POR ALREDEDORES, PARAJES DE LA ZONA Y AMBITO DE LA POLIZA), TRABAJOS EN EL EXTERIOR, ALQUILER DE CABALLOS, ASISTENCIA A FERIAS Y ROMERIAS, ENGANCHES (PASEOS Y RUTAS EN COCHES DE CABALLOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y RUTAS Y PASEOS POR ALREDEDORES, PARAJES DE LA ZONA Y AMBITO DE LA POLIZA), CURSOS DE EQUITACION, ORGANIZACION DE CONCURSOS Y COMPETICIONES.

SITUACION DEL RIESGO ASEGURADO:

CENTRO HÍPICO FEDERACIÓ CATALANA DE TURISME EQÜESTRE

COMO ACLARACION A LA ACTIVIDAD DESCRITA, SE HACE CONSTAR QUE QUEDA GARANTIZADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL TOMADOR DEL SEGURO DERIVADA DE:

PROFESOR, ENTRENADOR, MONITOR Y AUXILIAR EN EL DESEMPEÑO O FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

REALIZACION DE SU LABOR DOCENTE, IMPARTICION DE CLASES PRÁCTICAS, TEORICAS, DE AFIANZAMIENTO O DE INICIACION.

REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROPIAS DE LAS CLASES DE HIPICA IMPARTIDAS DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS E INSTALACIONES HABILITADAS PARA TAL FIN EN LOS HORARIOS PREVISTOS PARA LOS CURSOS, CLASES Y RUTAS BAJO EL CONTROL O VIGILANCIA DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DESIGNADAS POR ÉL.

DAÑOS CAUSADOS POR LOS ALUMNOS PARTICIPANTES A TERCEROS, DURANTE LOS PERIODOS DE TIEMPO EN QUE LOS MISMOS SE HALLEN BAJO EL CONTROL O VIGILANCIA DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DESIGNADAS POR ÉL, DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES.

DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CABALLOS UTILIZADOS PARA LA IMPARTICION DE LAS CLASES Y/O CURSOS, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE OCASIONEN DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS MISMAS Y CUANDO LOS CABALLOS SE HALLEN BAJO LA CUSTODIA, CONTROL Y/O VIGILANCIA DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DESIGNADAS POR ÉL.

DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS PERROS PROPIOS DE LA EXPLOTACION.

LOS TRABAJOS DE ADIESTRAMIENTO, DOMA Y MONTA DE LOS ANIMALES EN PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CUSTODIA DE LA EXPLOTACION, DENTRO YFUERA DE LAS INSTALACIONES, REALIZADOS TANTO POR EL ASEGURADO COMO POR TERCERAS PERSONAS.

LOS TRABAJOS DE ADIESTRAMIENTO, DOMA Y PREPARACION DE LOS "ENGANCHES" (CARRUAJES TIRADOS POR CABALLERIAS) EN PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CUSTODIA DE LA EXPLOTACION, DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES, REALIZADOS TANTO POR EL ASEGURADO COMO POR TERCERAS PERSONAS.
LA ASISTENCIA A FERIAS Y ROMERIAS Y CERTÁMENES.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE HACE CONSTAR:

QUE LOS ALUMNOS TENDRAN CONSIDERACION DE TERCEROS A EFECTOS DEESTE CONTRATO.

QUE LOS SOCIOS TENDRAN CONSIDERACION DE TERCEROS CUANDO PARTICIPAN EN CLASES DE EQUITACION Y OTRAS ACTIVIDADES, ASI COMO LOS CLIENTES NO FEDERADOS, SALVO CUANDO ESTEN PRESTANDO UNA MISION O TRABAJO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

MODIFICANDO LOS APARTADOS QUE CORRESPONDAN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES / ESPECIALES DEL CONTRATO, SE HACE CONSTAR QUE QUEDAN INCLUIDOS TAMBIEN DENTRO DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA:

LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS PROPIOS JINETES COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE LOS CABALLOS (SIEMPRE QUE EL JINETE NO SEA EL PROPIO ASEGURADO O PERSONAL CONTRATADO POR EL MISMO. EMPLEADOS, PROFESORES, ENTRENADORES Y MONITORES-, PARA LOS QUE SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN, EXCEPTO LO ESTIPULADO PARA ELLOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO)

LOS DAÑOS CAUSADOS Y/O SUFRIDOS POR CARRUAJES ARRASTRADOS POR LOS CABALLOS.

QUEDAN DEROGADOS LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DEL APARTADO EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:

- 4.19. DAÑOS SUFRIDOS POR LOS PROPIOS JINETES COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE LOS CABALLOS (SIEMPRE QUE EL JINETE NO SEA EL PROPIO ASEGURADO O PERSONAL CONTRATADO POR EL MISMO EMPLEADOS, PROFESORES, ENTRENADORES Y MONITORES- , PARA LOS QUE SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN, EXCEPTO LO ESTIPULADO PARA ELLOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL)
- 4.22. DAÑOS CAUSADOS Y/O SUFRIDOS POR CARRUAJES ARRASTRADOS POR LOS CABALLOS.

FRANQUICIA:

MODIFICANDO LO INDICADO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE LA FRANQUICIA A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE A CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SERA DE 150,00 EUROS POR SINIESTRO, APLICABLE PARA TODO TIPO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EXCEPTO PARA LOS DAÑOS PERSONALES.

SE HACE CONSTAR ASIMISMO QUE QUEDA INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

CABALLOS EN PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CUSTODIA DE LA EXPLOTACION EN OTROS PICADEROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL FIESTAS INFANTILES, CUMPLEAÑOS, JUEGOS Y GIMKANAS (CAMPAMENTOS)

SE INCLUYEN RUTAS Y EXCURSIONES A CABALLO DE VARIOS DÍAS DE DURACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL VISITAS A INSTALACIONES DE COLEGIOS Y ADULTOS

ASISTENCIA A ROMERÍAS COMO EL ROCIO Y A FERIAS DE MUESTRAS Y CERTÁMENES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARADA DE SEMENTALES (ACTOS DE CUBRICIÓN E INSEMINACIÓN)

RESPONSABILIDAD CIVIL DE BAR /RESTAURANTE DE LA HÍPICA

TERAPIAS ECUESTRES

QUEDA GARANTIZADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ACTIVIDADES DE TERAPIAS ECUESTRES ASÍ COMO ACTIVIDADES DE EQUINOTERAPIA CON PERSONAS, GRUPOS Y ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FISICOS, PSIQUICOS O SENSORIALES (MONTA, EJERCICIOS, JUEGOS Y ACTIVIDADES CON BURROS Y/O CABALLOS) Y ESPECIALMENTE LOS:

CURSOS DE HIPOTERAPIA.

CURSOS DE VOLTEO PSICOPEDAGÓGICO Y EQUITACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.

CURSOS DE EQUITACIÓN ADAPTADA.

CURSOS PARA AYUDANTES DE EQUITACIÓN TERAPÉUTICA Y ESPECIALISTA EN EQUITACIÓN TERAPÉUTICA.

CHARLAS INFORMATIVAS PARA UNIVERSIDADES, ASOCIACIONES, CONGRESOS Y OTROS FOROS.

PASEOS POR EL CAMPO A CABALLO, PASEOS CON CHARRÉ.

ASESORAMIENTO PARA CENTROS QUE DESEAN INICIAR LA ACTIVIDAD DE EQUITACIÓN TERAPEUTICA.

ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SIGUIENTE PROFESORADO:

IMPARTIDO POR EL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO, PROFESIONALES DE LAS TERAPIAS ECUESTRES, CON ALTO GRADO DE EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA DE TERAPIAS ECUESTRES, QUE DE FORMA ACTIVA ESTAN ACTUANDO EN PROGRAMAS DE TERAPIAS ECUESTRES EN EL PROPIO CENTRO, Y QUE ENTRE OTROS SON:

COLABORADORES, VOLUNTARIOS Y AUXILIARES.

FISIOTERAPEUTA

PSICÓLOGO O PEDAGOGO, O EDUCADOR ESPECIAL

ESPECIALISTA ECUESTRE.

MAESTRA DE EDUCACION ESPECIAL.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE EL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LAS TERAPIAS ECUESTRES, CITADOS ANTERIORMENTE, SE CONSIDERAN TERCEROS A EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

DEFINICIONES:

En este contrato se entiende por:

* Asegurado:

- El indicado en estas Condiciones Particulares.
- Los directivos y empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.
- * Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
 - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
 - c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
 - d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

* Suma Asegurada:

El límite de la indemnización que asume el Asegurador y que se haya fijado en la póliza.

* Límite de Sumas Aseguradas:

a) **Por siniestro**:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

b) Por víctima:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

c) Por año de seguro:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

d) Para gastos de defensa:

El Asegurador se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se generen.

* Siniestro:

El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

* Franquicia:

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

- * Daño Personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- * Daño Material: Deterioro o destrucción de una cosa, como el daño causado a los animales.
- * **Perjuicio consecutivo:** La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL ESCUELAS DE EQUITACIÓN, ALQUILER DE CABALLOS Y SIMILARES

PREÁMBULO:

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecta tal contradicción.

1. RIESGO CUBIERTO:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, tal y como los mismos quedan definidos en las Condiciones Generales, causados a terceros con motivo de la explotación del negocio descrito en las Condiciones Particulares.

2. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- 2.1. Los daños causados por actos u omisiones del personal al servicio de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones.
- 2.2. La propiedad o uso de los inmuebles en los que se ejerce la actividad descrita, así como de las instalaciones fijas del establecimiento.
- 2.3. La propiedad o uso del mobiliario, aparatos y enseres necesarios para el ejercicio de la actividad descrita.
- 2.4. Daños producidos con ocasión de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de edificios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad de la Empresa, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
- 2.5. Daños causados por la utilización de maquinaria autopropulsada, por las mercancías u objetos transportados en los vehículos utilizados por el Asegurado, así como por las operaciones de carga y descarga, cuando dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.
- 2.6. La participación en exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje.
- 2.7. Intoxicaciones provocadas por bebidas o alimentos que sean preparados o servidos en los bares y/o Restaurantes del establecimiento objeto del seguro y consumidos dentro de los recintos del mismo. A los efectos de esta cobertura, tendrán también la consideración de terceros, los asalariados del Asegurado, quedando derogada parcialmente la definición de terceros prevista en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - En caso de que la gestión de la cafetería, bar y/o comedores estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- 2.8. Daños producidos con ocasión de la realización de trabajos fuera del recinto habitual de la Empresa.
- 2.9. Daños causados por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- 2.10. Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.
- 2.11. La organización y funcionamiento de:
 - a) Los servicios médicos de la empresa.
 - b) Los servicios sociales y recreativos para el personal, aun cuando sean utilizados ocasionalmente por personas ajenas a la empresa (por ejemplo, piscinas, jardines de infancia, instalaciones deportivas).
 - c) Los servicios de seguridad y vigilancia propios de la empresa. En caso de que la gestión de cualquiera de los servicios indicados en los apartados b) y c), estuviera encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- 2.12. Daños causados por los caballos tanto en cuadras o establos como en su tránsito por lugares habilitados a tal efecto, incluso los ocasionados por los caballos mientras se encuentren extraviados.
- 2.13. Daños ocasionados por la organización de concursos de equitación, de conducción así como los entrenamientos para los mismos.

2.14. Cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad empresarial declarada en la póliza, con las excepciones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares del contrato o en las Especiales que siguen.

3. ÁMBITO TEMPORAL:

La presente póliza ampara los daños ocurridos durante la vigencia de la misma y reclamados durante ese mismo periodo o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, así como desde la anulación o rescisión de la póliza.

4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS:

Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil derivada de:

- 4.1 Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- 4.2. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- 4.3. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
- 4.4. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
- 4.5. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Queda, además, excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

- 4.6. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 4.7. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 4.8. Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- 4.9. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 4.10. Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

4.11. Daños causados:

- a) Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- b) Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- 4.12. Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- 4.13. Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
- 4.14. Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- 4.15. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- 4.16. Que de forma Subsidiaria pueda atribuírsele al Asegurado, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas, por los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo (excepción hecha de lo previsto en los apartados 2.7 y 2.11 de estas Condiciones Especiales).
- 4.17. Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria

- 4.18. La responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.
- 4.19. Daños sufridos por los propios jinetes como consecuencia de la caída de los caballos. (DEROGADO)
- 4.20. Daños causados por un animal montado por un menor de 15 años cuando no vaya acompañado de un adulto y/o se halle bajo la vigilancia de profesor o monitor de equitación.
- 4.21. El contagio de enfermedades infecciosas.
- 4.22. Daños causados y/o sufridos por carruajes arrastrados por los caballos. (DEROGADO)
- 4.23. Daños a caballos participantes en concursos y ejercicios o entrenamientos de hípica.
- 4.24. Daños a los animales durante el acto de cubrición. (MODIFICADO)
- 4.25. El contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
- 4.26. Todo tipo de reclamaciones derivadas de la transmisión de enfermedades relacionadas con el Virus H5N1 (gripe aviar).
- 5.18. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.
- 4.27. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A)
- 4.28. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

5. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA:

En ampliación de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza se hace constar que:

Cálculo y liquidación de primas regularizables:

Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Si se tomare como elementos o magnitudes para el cálculo de la prima, el volumen de salarios y/o facturación, o bien, el número de personas, se entenderá por:

Volumen de salarios: La totalidad de los salarios y remuneración en metálico, pagados o abonados al conjunto del personal empleado por el Asegurado durante el último ejercicio contable.

Volumen de facturación: El importe total de las mercancías o servicios facturados a los clientes del Asegurado durante el último ejercicio contable.

Número de personas: Todas las que tomen parte en el desarrollo de la actividad designada.

Tres meses antes de la fecha en que debe reajustarse la prima y dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos

o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

- Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
 - b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su computo.

6. PAGO DE PRIMA FRACCIONADO:

La prima de seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro, y siempre que el recibo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si la póliza se anulase por causas ajenas al Asegurador, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

7. DOMICILIACIÓN BANCARIA DE LOS RECIBOS:

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicaran las siguientes normas:

- a) El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago.

En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada, o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada notificación en el último domicilio comunicado al asegurador.

8. RESOLUCIÓN DEL SEGURO:

1º.- Resolución en caso de Transmisión

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

CLAUSULAS

201. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES EN DEPÓSITO

1. Riesgo Cubierto:

En derogación de lo previsto en el Artículo EXCLUSIONES de las Condiciones de la póliza, se garantizan las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, por robo, hurto, apropiación indebida y daños sufridos por los bienes en depósito que le hayan sido confiados para su mantenimiento y/o reparación.

2. Exclusiones

Quedan además específicamente excluidas, la Responsabilidad Civil derivada de:

2.1. Daños sufridos por los bienes durante la realización de los trabajos que efectúe el asegurado sobre los mismos.

3. Sumas Aseguradas y Franquicia:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Las sumas aseguradas para esta cobertura se entenderán como **sublímite** de la establecida por siniestro para Responsabilidad Civil Explotación.

240. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. Riesgo cubierto:

Derogando en lo que sea preciso el contenido de las Condiciones de la presente póliza que se opongan a lo contenido en esta cláusula, tendrán la consideración de tercero los asalariados del Asegurado.

En consecuencia las coberturas de este contrato se amplían para cubrir las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales sufridos por sus asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo - reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes - ocurridos al servicio exclusivo del mismo en el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se extiende, a su vez, respecto del personal al servicio del Asegurado, en concepto de ETT's y becarios.

2. Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada por:

2.1. Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de Accidentes de Trabajo.

- 2.2. Daños sufridos por empleados asalariados del Asegurado y/o ETT's que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- 2.3. Daños materiales sufridos por los asalariados, así como ETT's, que se encuentren al servicio del Asegurado.
- 2.4. Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- 2.5. Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- 2.6. Daños sufridos por los socios, consejeros o miembros de los órganos de administración del Asegurado.
- 2.7. Daños personales que puedan sufrir los empleados de Contratistas y/o Subcontratistas del Asegurado.
- 2.8. Incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- 2.9. Por infracción o incumplimiento intencionado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2.10. Por asbestosis y/o cualquier otra enfermedad, incluido cáncer, debidos a la fabricación, elaboración, transformación, montaje o uso de amianto o de productos que lo contengan.

3. Ámbito Territorial:

La garantía de esta cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamado o reconocido por Tribunales españoles.

4. Ámbito Temporal:

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, con independencia de la fecha efectiva de la declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

5. Sumas Aseguradas:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

241. FIANZAS PENALES:

1. Riesgo cubierto:

En ampliación de lo establecido en el Artículo, Prestaciones del Asegurador, de las Condiciones Generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional.

2. Sumas Aseguradas:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

242. <u>DEFENSA EN CAUSA PENAL</u>

En ampliación de lo establecido en el Artículo; Defensa del Asegurado, de las Condiciones Generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, la defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

En ampliación del citado artículo de las Condiciones Generales, y cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.

301. INEXISTENCIA DE SINIESTROS

El Tomador declara que no se ha producido siniestro alguno por reclamación de Responsabilidad Civil en los últimos 24 meses y que no ha sido anulada póliza alguna sobre este mismo riesgo por otra Compañía aseguradora en los últimos 12 meses.

VALIDEZ DEL DOCUMENTO